



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2022 (anexo 03 C01Principal), en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ. En vista de que los demandados no fueron localizados para su notificación, fueron emplazados y notificados Los demandados, en vista de que no fue posible su notificación, se les emplazó y se le notificó a la curadora que se les designó con tal fin, el día 24 de febrero de 2023(anexo 17 C01Principal) conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 13 de marzo de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, a pesar de haberse decretado el embargo de cuentas bancarias de los accionados, no se ha logrado el perfeccionamiento de alguna de ellas. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Marzo 13 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0562
RADICADO N° 2022-00235-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ, se libró mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2022 (anexo 03 C01Principal), demandados que fueran debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones novecientos veinte mil pesos (\$4.920.000), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora el escrito de paz y salvo por pago de gastos de curaduría allegado por la auxiliar de la justicia (anexo 20 C01Principal).

Segundo: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ, como se indicó en el auto de apremio del 07 de septiembre de 2022 (anexo 03 exp. digital).

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Cuarto: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones novecientos veinte mil pesos (\$4.920.000). Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2022-00235-00

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab1df8b824d1aaca39d27bdb7204c65b892c62a6642b98527b223d464aa22e**

Documento generado en 14/03/2023 01:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>